



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-5-2021 derivado del diverso UT-A/0018/2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000010221, de contenido literal siguiente:

“REQUIERO UNA LISTA QUE INCLUYA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AUMENTOS DE NIVELES QUE SE OTORGARON AL PERSONAL DE LA SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD POR EL PERIODO DE 2019, 2020 Y 2021.

Otros datos para facilitar su localización.

LA LISTA DEBERÁ CONTENER NOMBRE, CARGO, NIVEL ANTERIOR, NUEVO NIVEL, SALARIO BRUTO, NETO CON Y SIN IMPUESTOS Y CUÁL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGÓ DICHO AUMENTO”.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. En auto de quince de enero de dos mil veintiuno, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (Lineamientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-I/A-5-2021 derivado del diverso
UT-A/0018/2021**

Temporales), el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), tuvo por admitida la solicitud previamente referida y la declaró procedente; asimismo ordenó abrir el expediente UT-A/0018/2021.

TERCERO. Requerimiento de la información a la Dirección General de Recursos Humanos. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0131/2021 del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

CUARTO. Informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/51/2021 de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, remitió dos archivos en formato PDF que contienen: dos cuadros donde se precisa el nombre, cargo, nivel anterior y nuevo nivel de los servidores públicos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, que sufrieron algún aumento de nivel durante los periodos 2019 y 2020, así como aclaró que hasta ese momento en 2021 no se ha realizado ningún cambio de nivel.

En lo que concierne con la relación del “*salario bruto, neto con y sin impuesto*” hizo del conocimiento que los mismos están disponibles en la liga electrónica que proporciona para la consulta respectiva, para lo cual indica el proceso para identificar la información.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de “*cuál fue el motivo por el cual se otorgó dicho aumento de nivel*”, informó que entre sus funciones no cuenta con la de tener un registro que indique el motivo de los cambios de nivel del personal, dado que dicha información es responsabilidad de cada uno de los titulares de órgano o área.

QUINTO. Requerimiento de la información a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0251/2021 del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Unidad



General de Transparencia le requirió para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada consistente en “*el motivo por el cual se otorgó dicho aumento de nivel*”.

SSEXTO. Informe rendido por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Mediante oficio SI/07/2021 de tres de febrero de dos mil veintiuno, refirió cuál es la normativa aplicable para el ascenso de rango aplicable durante el periodo solicitado, además de explicar de manera breve cuáles son los mecanismos de reestructura laboral previstos en la normativa, e indicó que los ascensos reportados por la Dirección General de Recursos Humanos se ciñeron a los parámetros establecidos en la normativa institucional y derivaron de la calificación del desempeño que, en su caso, se realizó para remitir la propuesta de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad bajo los distintos supuestos descritos en el informe. Asimismo, hizo la aclaración de que dicha calificación no se encuentra en una expresión documental, por lo que es inexistente y, de manera general, señala que los ascensos obedecieron al desempeño de cada una de las personas que los recibieron.

Sumado a lo anterior, proporciona las ligas electrónicas para el acceso público a la legislación aplicable en materia de ascenso de rango que se cita en el mencionado oficio.

SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPD/0387/2021, de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas



de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los *Lineamientos Temporales*¹.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. La solicitud materia de la presente determinación consiste en un listado de los aumentos de nivel que se otorgaron en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de 2019, 2020 y 2021, en la se detalle lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Nivel anterior.
- d) Nivel nuevo.
- e) Salario bruto y neto.
- f) Motivo por el cual se otorgó dicho aumento.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos indicó lo siguiente:

“... se agregan en PDF, los archivos que contienen un cuadro en el que se precisa el nombre, cargo, nivel anterior y nuevo nivel de los servidores públicos adscritos a la Sección de Trámite de Control Constitucional (sic) y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Máximo Tribunal, en el que podrá consultar aquellos que sufrieron algún aumento de nivel, durante los periodos 2019 y 2020.

Por lo que hace al 2021, a la fecha del presente, no se he realizado ningún cambio de nivel.

¹ *Ibidem*. Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.



Por cuanto hace a lo solicitado en relación con el '**SALARIO BRUTO, NETO CON Y SIN IMPUESTOS**', se hace del conocimiento que los mismos están disponibles para la ciudadanía en la dirección electrónica: <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/Directorio/Directorio.aspx?BU SCAR=Sección de Controversias&FUENTE=General>; conforme con lo establecido en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, hacemos del conocimiento que, una vez que el solicitante ingrese a la citada liga de acceso, podrá visualizar el directorio del área denominada Sección de Trámite de Control Constitucional (sic) y de Acciones de Inconstitucionalidad; ubicará que son 38 'elementos' y con las flechas abajo señaladas podrá ir avanzando hasta encontrar el nombre de cada servidor público que se mencionan en los archivos anexos y que son materia de la presente solicitud, deberá dar clic en el apartado del cargo de cada uno de ellos, lo que le permitirá apreciar su salario bruto y neto.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de '**CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGO DICHO AUMENTO DE NIVEL**', al respecto se señala que la Dirección General de Recursos Humanos, no cuenta entre sus funciones, con la de tener un registro que indique el motivo de los cambios de nivel del personal. Esta información es responsabilidad de cada uno de los titulares de órgano o área..."

Por su parte, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad informó lo siguiente:

"... hago de su conocimiento cuál es la normativa que prevé, entre otras cosas, los ascensos de rango, aplicable durante el periodo que se refiere en la solicitud:

1.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V/2008, DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DE LICENCIAS, ASÍ COMO PARA LA COMISIÓN, READSCRIPCIÓN, LA SUSPENSIÓN Y LA REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS (en lo sucesivo, **AGA V/2008**).

2.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ONCE DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS PLAZAS, INGRESOS, NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS, COMISIONES, READSCRIPCIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS (en lo sucesivo, **AGA VI/2019**).

3.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VIGENTES DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2016 (en lo sucesivo, **CGT 2016**)

4.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZADAS EL 26 DE AGOSTO DE 2019. (en lo sucesivo, **CGT 2019**).

5.- CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Septiembre 2019)



6.- ANEXO I CATÁLOGO Y DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Octubre 2009)

7.- REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En atención al principio de máxima publicidad, a continuación se explica de manera breve cuáles son los mecanismos de reestructura laboral previstos en la normativa aplicable, que pueden dar lugar a diversos aumentos de nivel, en particular, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

A.- Ascensos de rango anual.

El artículo 22 del AGA V/2008 establece que, en el mes de agosto de cada año, tomando en cuenta la opinión favorable del titular del órgano respectivo, el Comité de Gobierno y Administración determinará qué servidores públicos ascenderán un rango en el puesto que ocupen, considerando que cada órgano de la Suprema Corte podrá proponer dos trabajadores si su plantilla total es menor o igual a 50 servidores públicos, otros dos trabajadores si su plantilla tiene entre 51 y 100 servidores públicos y así sucesivamente.

En ese sentido, el artículo 29 de las CGT 2016 señala que los procesos de rango a que se refiere el artículo 22 del Acuerdo General de Administración V/2008, se tomará en consideración, en igualdad de circunstancias, a los servidores públicos de menor rango o nivel salarial, buscando la paridad en el número de servidores públicos de base y de confianza, conforme la disponibilidad presupuestal.

Similar previsión se replica en el artículo 25 del AGA VI/2019, en el sentido de que los ascensos de rango en el mismo puesto, serán autorizados por el Presidente o por el Comité de Gobierno, conforme a lo siguiente: un rango, anualmente, en el mes de agosto, a propuesta del Titular del Órgano o Área quien será responsable de calificar el desempeño de los servidores públicos propuesto, en la inteligencia de que cada Órgano y Área podrá realizar hasta dos propuestas de ascenso por cada 50 servidores públicos de su plantilla o fracción.

Por su parte, el artículo 29 de las CGT 2019 señala que en los ascensos de rango a que se refiere el artículo 25 del Acuerdo General de Administración VI/2019, se tomará en consideración, en igualdad de circunstancias, a los servidores públicos de menor rango o nivel salarial, buscando la paridad en el número de servidores públicos de base y de confianza, conforme la disponibilidad presupuestal.

Tales disposiciones normativas prevén cuáles son los criterios de ascensos de rango a los que anualmente tienen derecho los servidores públicos de este Alto Tribunal.

B.- Creación de plazas atendiendo a las necesidades del servicio.

Conforme a los artículos 5, 7 y 8 del AGA V/2008, la creación de plazas en los órganos de la Suprema Corte será propuesta por el respectivo titular al Comité de Ministros al que se encuentren vinculados para que éste, a su vez, de estimarla justificada la someta al Comité de Gobierno y Administración. Si el Comité estima que se justifica la creación de la plaza solicitada, propondrá al Pleno de la Suprema Corte, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el proyecto de acuerdo correspondiente. Una vez que el Pleno de la Suprema Corte apruebe la creación o transformación de una plaza, la Secretaría General de Acuerdos remitirá copia certificada del acuerdo respectivo a la Dirección de Personal y al titular del órgano de la Suprema Corte al que se adscriba aquélla, especificando el número y tipo de plaza que le ha sido asignado, su temporalidad y, en su caso, el rango del nombramiento respectivo.

C.- Transformación de plazas.



Ésta se autoriza por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Comité de Gobierno, según corresponda, en términos del artículo, en particular, en términos del artículo 6 del **AGA VI/2019**.

D. Readscripción de Plazas.

Con apoyo en los artículos 4 y 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es factible que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación lleven a cabo la readscripción de plazas de un área a otra, en este caso, a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

E.- Ascensos del personal con motivo de la renuncia de diversos integrantes de la plantilla laboral.

En la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se han presentado renunciaciones de diversos servidores públicos, lo que ha dado lugar a que se presente la ocasión de ascender al personal que la integra, atendiendo a sus capacidades y experiencia en las funciones que desempeñan la Sección de Trámite, para lo cual se ha atendido a la normativa aplicable en materia de nombramientos prevista en los artículos 12 al 24 del **AGA V/2008**, 9 y 10 del **AGA VI/2019**, así como en el Catálogo General de Puestos respectivo.

En ese sentido y respecto al requerimiento de información que realiza el peticionario, consistente en: **“EL MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGÓ DICHO AUMENTO DE NIVEL”**, debe decirse que los ascensos reportados por la Dirección General de Recursos Humanos se ciñeron a los parámetros establecidos en la normativa institucional y derivaron de la calificación del desempeño que, en su caso, se realizó para remitir la propuesta de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad bajo los distintos supuestos escritos anteriormente, sin que dicha calificación encuentre una expresión documental en la medida que la normativa interna tampoco lo prevé, razón por la cual se estima que, en este aspecto, la información es **inexistente** y, en todo caso, de manera general, podría señalarse que obedecieron al desempeño de cada una de las personas que los recibieron.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, también se informa al peticionario que la legislación aplicable en materia de ascenso de rango, citada en el presente oficio de respuesta, es de acceso público y se encuentra debidamente publicada en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx), por lo que puede ser consultada sin generar ningún costo, en las siguientes ligas de acceso:

1. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caracter-gral-expedidas-scjn/acuerdos-administrativos/documento/2016-12/AGA-V2008-20130621.pdf>
2. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2019-08/AGA-VI.2019-090719.pdf
3. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2016-11/Cond_grales%20\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2016-11/Cond_grales%20(1).pdf)
4. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2019-10/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf
5. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>
6. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2019-01/Anexo I AC 10 2009 2.docx



7. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-12/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20EN%20MATERIA%20DE%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%20%28FIRMA%29.pdf>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

A partir de lo anterior, se advierte que los dos listados remitidos por la Dirección General de Recursos Humano contienen los datos de los ascensos de rango de las personas adscritas a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad durante los años 2019 y 2020, detallando el nombre del servidor público, puesto anterior y puesto nuevo, rango anterior y rango nuevo; además de indicar la liga electrónica y la forma para que el solicitante pueda acceder a la información pública que se encuentra en el portal de internet de este Alto Tribunal, a efecto de que el peticionario consulte el salario bruto y neto de cada uno de los servidores públicos.

Ahora bien, de la revisión de la información proporcionada y de la consulta del directorio institucional en el portal de internet de este Alto Tribunal, se desprende lo siguiente:

Nombre	Puesto y rango en 2019		Puesto y rango de 2020 a la fecha		Resultado
Aguirre Escañuela Javier	Secretario Auxiliar de Acuerdos Rango D	Dictaminador II Rango C	Sin cambio		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Arce Chávez Noemi	Profesional Operativa Rango D	Secretaria Auxiliar de acuerdos Rango E	Secretaria Auxiliar de Acuerdos Rango E	Secretaria Auxiliar de Acuerdos Rango D	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del



CT-I/A-5-2021 derivado del diverso
UT-A/0018/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

					puesto y rango actual
Barajas García Erick Daniel	Sin cambio		Técnico Operativo Rango F	Técnico Operativo Rango E	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Cortés Arauz Marcos	Sin cambio		Subdirector de Área Rango B	Subdirector de Área Rango A	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
García Vela Cinthya Angélica	Sin cambio		Técnica Operativa Rango F	Profesional Operativa Rango F	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Gutiérrez Morales Ernesto	Secretario Auxiliar de Acuerdos Rango E	Secretario Auxiliar de Acuerdos Rango D	Sin cambio		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Gutiérrez Verdiguél Jorge Humberto	Técnico Operativo Rango F	Taquígrafo judicial parlamentario Rango E	Sin cambio		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
González Purata Mauricio	Taquígrafo Judicial Parlamentario Rango F	Taquígrafo Judicial Rango E	Sin cambio		• No se encuentra en el Directorio consultable en internet
	Taquígrafo Judicial Parlamentario Rango E	Taquígrafo Judicial Parlamentario Rango A			
Hernández Chávez Ricardo Armando	Profesional Operativo Rango D	Secretario Auxiliar de Acuerdos Rango E	Sin cambio		• En el Directorio consultable en internet aparece como



**CT-I/A-5-2021 derivado del diverso
UT-A/0018/2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

					<u>Profesional Operativo rango D</u> • En el Directorio se advierte el salario bruto y neto de Profesional Operativo con rango D
Mendoza López Fernando Enrique	Profesional Operativo Rango F	Actuario Rango A	Sin cambios		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
	Actuario Rango A	Secretario Auxiliar de Acuerdos Rango D			
Ortega González Jessica	Técnica Operativa Rango F	Profesional Operativa Rango F	Profesional Operativa Rango F	Secretaria Auxiliar de Acuerdos Rango E	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Palacio Gangoiti Paola	Secretaria Rango B	Secretaria Rango A	Sin cambio		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Ríos Huerta Alejandra Ayerim	Sin cambio	Profesional Operativa Rango F	Secretaria Auxiliar de Acuerdos Rango E		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Trueba Fernández Laura Alejandra	Dictaminadora II Rango C	Directora de Área Rango B	Sin cambio		En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual
Varela Gil David	Chofer Rango A	Técnico Operativo Rango A	Técnico Operativo Rango A	Profesional Operativo Rango F	En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del



					<i>puesto y rango actual</i>
Vázquez Hinojosa Daniela	Sin cambio		Técnica Operativa Rango F	Profesional Operativa Rango F	<i>En el Directorio se advierte el salario bruto y neto del puesto y rango actual</i>

II. 1. Información proporcionada.

A partir de lo anterior, se concluye que la Dirección General de Recursos Humanos proporciona la información relativa a los ascensos de rango llevados a cabo durante 2019 y 2020, respecto del personal adscrito a la Sección de Trámite y de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en el que se detalla el nombre, cargo, nivel anterior, nivel nuevo, salario bruto y neto (del cargo y rango nuevo): Javier Aguirre Escañuela, Noemí Arce Chávez, Erick Daniel Barajas García, Marcos Cortés Arauz, Cinthya Angélica García Vela, Ernesto Gutiérrez Morales, Jorge Humberto Gutiérrez Verdiguél, Fernando Enrique Mendoza López, Jessica Ortega González, Paola Palacio Gangoiti, Alejandra Ayerim Ríos Huerta, Laura Alejandra Trueba Fernández, David Varela Gil, y Daniela Vázquez Hinojosa.

En cuanto a la información relacionada con el año 2021, la Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que en esa anualidad no se han reportado cambios.

Aunado a lo anterior, se advierte que, por lo que hace a Mauricio González Purata, el área vinculada proporciona la información relativa a la plaza y rangos modificados, pero respecto al dato del salario, si bien señala que puede consultarse en el directorio institucional de este Alto Tribunal, lo cierto es que no aparece su registro en el mismo.

Por otra parte, respecto del **motivo por el que se otorgaron los aumentos de nivel**, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad proporcionó información sobre la normativa aplicable que prevé los ascensos de rango durante el periodo referido en la solicitud, con las ligas



electrónicas para la consulta respectiva, tanto para el ascenso de rango anual, como para la creación de plazas atendiendo a las razones del servicio, transformación de plazas, readscripción de plazas y ascenso del personal con motivo de la renuncia de diversos integrantes de la plantilla laboral; de conformidad con lo cual informé que el motivo de los ascensos se ciñeron a los parámetros establecidos en la normativa institucional y derivaron de la calificación del desempeño que, en su caso, se realizó para remitir la propuesta correspondiente, bajo los distintos supuestos previamente descritos.

A partir de lo anterior, se tiene a la Dirección General de Recursos Humanos proporcionando el nombre de las personas que ascendieron de nivel en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en 2019 y 2020, así como los datos que se precisan a continuación:

Nombre	Información proporcionada
Aguirre Escañuela Javier, Arce Chávez Noemí, Barajas García Erick Daniel, Cortés Arauz Marcos, García Vela Cinthya Angélica, Gutiérrez Morales Ernesto, Gutiérrez Verdiguél Jorge Humberto, Mendoza López Fernando Enrique, Ortega González Jessica, Palacio Gangoiti Paola, Ríos Huerta Alejandra Ayerim, Trueba Fernández Laura Alejandra, Varela Gil David, Vázquez Hinojosa Daniela.	Cargo anterior y nuevo, nivel anterior y nuevo, salario bruto y neto del último cargo y rango; cuyo ascenso fue con motivo del desempeño de los servidores públicos.
González Purata Mauricio	Cargo anterior y nuevo, rango anterior y nuevo, cuyo ascenso fue con motivo del desempeño de los servidores públicos.

A su vez, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad informó que el motivo del aumento de nivel de las personas adscritas a esa área se ciñó a los parámetros establecidos en la normativa institucional y derivaron de la calificación del desempeño del personal.

En consecuencia, se tiene por satisfecha la solicitud respecto de los puntos analizados en este apartado, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento del peticionario la información proporcionada por las áreas vinculadas.



II.2. Inexistencia de la información.

La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad manifiesta que, respecto a los motivos del aumento de nivel de su personal, no cuenta con la expresión documental porque en la normativa interna no hay obligación alguna en ese sentido.

En ese contexto, toca a este Comité pronunciarse con respecto a la inexistencia de la información planteada, al efecto, se debe considerar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General².

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



De esta forma, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que, en lo general o en lo particular, delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Bajo ese orden, este órgano colegiado no advierte, efectivamente, que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de acuerdo con su ámbito de atribuciones del artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del marco regulatorio que refiere en su informe, tenga la obligación de generar, elaborar o documentar, de manera particular, los motivos del aumento de nivel de su personal y, en esa medida, tampoco alguna obligación relacionada con generar un documento ad hoc para atender el planteamiento del solicitante.

Por lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información requerida, o bien, ordenar que se genere la misma.

Por lo anterior, se **confirma el pronunciamiento de inexistencia** respecto a la expresión documental de los motivos en virtud de los cuales se modificaron los rangos en 2019 y 2020 del personal adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

II.3. Información pendiente.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



Como se advirtió en apartados anteriores, en el directorio institucional consultable en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación solo aparece el salario bruto y neto de las plazas actualmente ocupadas por los servidores públicos reportados por la Dirección General de Recursos Humanos, pero no hay pronunciamiento alguno respecto a los salarios brutos y netos de las plazas y rangos anteriores al ascenso.

En adición a lo anterior, con respecto a Mauricio González Purata no aparece su registro e información relacionada con su salario neto y bruto en el directorio institucional de esta Suprema Corte.

Adicionalmente, en relación con la información de Ricardo Armando Hernández Chávez, si bien se informa la plaza y el rango modificados, este órgano colegiado advierte una inconsistencia de la información reportada con respecto a lo publicado en el directorio institucional de este Alto Tribunal.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos que emita, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, un informe en que se pronuncie sobre siguiente:

- a) Los salarios brutos y netos anteriores a los ascensos de las plazas y rangos de los servidores públicos reportados en su oficio DGRH/SGADP/DRL/51/2021.
- b) La información del salario bruto y neto de Mauricio González Purata correspondiente a la plaza y rango anterior y posterior de su ascenso.
- c) Aclare la inconsistencia de la información relacionada con la plaza y rango de Ricardo Armando Hernández Chávez.

Por lo expuesto y fundado; se,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-I/A-5-2021 derivado del diverso
UT-A/0018/2021

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en el considerando II.1. de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos de lo expuesto en el considerando II.2. de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Dirección General de Recursos Humanos que atienda las determinaciones del considerando II.3.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda lo señalado en la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ



**CT-I/A-5-2021 derivado del diverso
UT-A/0018/2021**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

JCRC/kmo